



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Dependencia: Poder Legislativo del
Estado de Baja California.
Número de oficio: APM/058/2026.
Asunto: Se remite iniciativa.

1309

Mexicali, Baja California, a 25 de Mayo de 2026.

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente, anteponiendo un cordial saludo, vengo a solicitarle atentamente, se tenga a bien incluir dentro del orden del día de la siguiente sesión programada, el siguiente asunto:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN
MATERIA DE RECTIFICACIÓN DE ACTAS.**

Sin otro particular, agradeciendo la atención prestada al presente, reitero mis distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E .

DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA.

C.c.p. Archivo.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, la suscrita diputada **ADRIANA PADILLA MENDOZA**, con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo en consideración de esta ASAMBLEA la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE RECTIFICACIÓN DE ACTAS**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que el derecho a la identidad constituye un derecho humano fundamental, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano. La correcta integración, conservación y rectificación de las actas del Registro Civil resulta indispensable para garantizar el acceso efectivo a otros derechos civiles, familiares, patrimoniales, administrativos y sociales.

Actualmente, el artículo 133 del Código Civil del Estado de Baja California contempla que la rectificación de actas pueda ser solicitada directamente por las personas interesadas o, en determinados casos, por quienes ejerzan la patria potestad o tutela. No obstante, dicha disposición no prevé expresamente la posibilidad de que el trámite pueda realizarse mediante apoderado legal con poder notarial suficiente.

En la práctica, numerosas personas enfrentan obstáculos materiales para comparecer personalmente ante las oficinas del Registro Civil, particularmente quienes residen fuera del Estado o del país, presentan limitaciones físicas, de salud o movilidad, se encuentran privadas de la libertad, tienen impedimentos laborales o económicos para trasladarse al lugar de registro, o son personas adultas mayores y en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, en la vida diaria es frecuente que existan errores en alguna letra de los nombres o apellidos contenidos en las actas del Registro Civil, ya sea por omisiones, diferencias ortográficas, errores mecanográficos o inconsistencias derivadas de registros antiguos. Aunque en la mayoría de los casos se trata de equivocaciones evidentes y de sencilla comprobación, las personas afectadas deben realizar personalmente trámites administrativos complejos, costosos y prolongados para corregirlos, aun cuando dichos procedimientos podrían ser promovidos válidamente por un representante legal debidamente acreditado.

La ausencia de reconocimiento expreso de la representación mediante poder notarial ha generado criterios administrativos restrictivos que limitan injustificadamente el acceso al trámite de rectificación de actas. Ello provoca retrasos y cargas excesivas para la ciudadanía, pese a que el derecho civil mexicano reconoce ampliamente las figuras de la representación y del mandato.

Por ello, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar expresamente en el artículo 133 del Código Civil del Estado de Baja California la posibilidad de que la rectificación de actas del Registro Civil pueda promoverse mediante apoderado legal con poder notarial suficiente.

Con esta reforma se busca facilitar el acceso a los procedimientos registrales, garantizar el derecho humano a la identidad, brindar certeza jurídica a las autoridades del Registro Civil y reducir cargas administrativas y costos para las personas usuarias.

La figura del mandato y de la representación legal se encuentra plenamente reconocida en el sistema jurídico mexicano. En consecuencia, no existe impedimento jurídico para que actos administrativos relacionados con el estado civil puedan

gestionarse mediante apoderado, siempre que exista instrumento notarial válido y suficiente que acredite plenamente la voluntad de la persona interesada.

Asimismo, la reforma resulta congruente con los principios de interpretación pro persona, acceso efectivo a la justicia administrativa, máxima protección de los derechos humanos y simplificación administrativa.

El criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha evolucionado en favor de una protección amplia del derecho humano a la identidad y de la simplificación de los procedimientos registrales vinculados con las actas del estado civil.

En ese sentido, el Poder Judicial de la Federación ha sostenido que los procedimientos de rectificación de actas deben orientarse a ajustar los registros a la realidad social y jurídica de las personas, privilegiando la protección del derecho a la identidad y evitando formalismos excesivos que obstaculicen su ejercicio.

Cabe destacar que la medida propuesta no elimina controles de legalidad ni afecta la seguridad jurídica, toda vez que la representación deberá acreditarse mediante poder notarial válido y suficiente, permitiendo a la autoridad verificar plenamente la legitimación de quien promueve el trámite.

La aprobación de esta iniciativa permitirá modernizar el funcionamiento del Registro Civil del Estado, ampliar el acceso de la población a los procedimientos de rectificación de actas y evitar interpretaciones restrictivas que actualmente afectan a las personas usuarias. Además, contribuirá a hacer más eficientes los trámites registrales, reducir cargas administrativas innecesarias y fortalecer la certeza jurídica de los actos del estado civil.

Por tales motivos, se pone a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE RECTIFICACIÓN DE ACTAS.

Al efecto se hace la siguiente comparativa:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p data-bbox="224 384 857 596">ARTICULO 133.- Pueden pedir la rectificación de un acta del Registro Civil, las personas a quienes se refiere o afecte el acto de que se trate.</p> <p data-bbox="224 751 857 1083">Tratándose de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, podrá pedir la rectificación quien ejerza la patria potestad o el tutor.</p>	<p data-bbox="881 365 1515 697">ARTÍCULO 133.- Pueden pedir la rectificación de un acta del Registro Civil, las personas a quienes se refiere o afecte el acto de que se trate, por sí o a través de representante legal o apoderado con poder notarial suficiente.</p> <p data-bbox="881 751 1515 1083">Tratándose de personas menores de dieciocho años de edad o personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, podrá pedir la rectificación quien ejerza la patria potestad o el tutor.</p>

En ese sentido, se pone a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE RECTIFICACIÓN DE ACTAS.

ÚNICO. – Se **REFORMA EL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

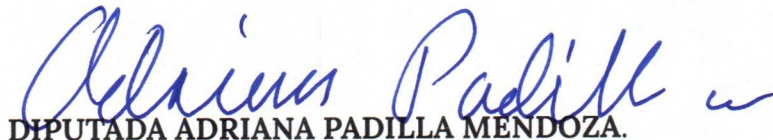
ARTÍCULO 133.- Pueden pedir la rectificación de un acta del Registro Civil, las personas a quienes se refiere o afecte el acto de que se trate. **por sí o a través de representante legal o apoderado con poder notarial suficiente.**

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- La presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo de Baja California, al día de su presentación.

A T E N T A M E N T E .

A handwritten signature in blue ink, reading "Adriana Padilla", with a small flourish at the end.

**DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO.**